



C I R C U L A R CSJANTC20-10

Fecha: 13 de marzo de 2020

Para: DESPACHOS JUDICIALES DISTRITOS JUDICIALES DE ANTIOQUIA Y MEDELLÍN

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

Asunto: *“Establece turnos de trabajo en razón de Emergencia Sanitaria declarada en el Territorio Nacional por enfermedad Coronavirus COVID-19.”*

Debido al ampliamente divulgado riesgo de propagación de la enfermedad provocada por el Virus COVID-19 declarada por Organización Mundial de la Salud - OMS como pandemia y en cumplimiento de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12-03-2020 que declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30-05-2020 y la Circular Conjunta No. 18 del 10-03-2020 de los Ministerios del Trabajo y de la Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública; y por parte de la Rama Judicial la Circular PCSJC20-6 del 12-03-2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura,

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia establece los siguientes tres (3) turnos de trabajo para la prestación del servicio de administración de Justicia en los Despachos de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín así:

- **Primer turno:** de las 6:00am a las 12:00m y 1:00pm a las 3:00pm (hora de almuerzo 12:00m a 1:00pm)
- **Segundo turno:** de las 8:00am a las 12:00m y 1:00pm a las 5:00pm (hora de almuerzo 12:00m a 1:00pm)
- **Tercer turno:** de las 10:00 am a las 2:00pm y 3:00pm a 7:00pm (hora de almuerzo de 2:00pm a 3:00pm)

Cada Magistrado (a), Juez(a), Director y/o Coordinador podrá establecer en el Despacho del cual es titular, los turnos en los que sus empleados desempeñaran sus funciones, garantizando la atención al público durante ocho (8) horas diarias,

Circular No. 2

no siendo procedente que todos los miembros del Despacho laboren solo en el turno número uno (1) o solo en turno número tres (3).

Las anteriores disposiciones no se aplican a los Juzgados que cumplen funciones de control de garantías, los cuales deberán cumplir con los turnos que ya tienen programados y/o asignados.

La presente directriz rige a partir de la fecha y esta Corporación la evaluará de manera permanente a efecto de determinar la procedencia de su continuidad o terminación.

Cordialmente,

FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Vicepresidente

FRAS/DERM